

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 250 de 27 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción abierta en el Gobierno civil de Murcia, con destino á socorrer al pueblo de Villacañas y otros de la provincia de Toledo, que han sufrido daños en las últimas inundaciones.

Pesetas.

Excmo. Sr. D. Manuel de la Paliza. 50

Personal de la Secretaria del Gobierno civil.

- D. Francisco Portela de la Cueva 10
- » Isidoro Villanueva y Diaz. 5
- » Diego Picazo y Brunetto. . . 5
- » Francisco Perea Pacheco. 2
- » Santiago Crespo Ros. 5
- » Emilio Ramirez Noguera. . . . 5
- » José Berenguer Garcia. 2'50
- » Juan Piñuela. 2
- » Fernando Verdú Sánchez. 2'50
- » Eduardo Sánchez Cortés. . . . 1
- » Rafael Cerdá Ripoll. 1
- » Antonio Moya Hernández. 1
- » Juan Moreno Buendía. 1
- » Joaquín Albaladejo Rubio. . . . 1
- » Ginés Maiquez. 1
- » Matias Villoldo González. 1

46

Personal de vigilancia de esta capital.

Pesetas.

- D. Francisco Iriarte y Churio. 4
- » José Amorós Vázquez. 3
- » Gonzalo Tarraga Pérez. 1
- » Francisco Jiménez Tudela. 0'50
- » Juan Hernández Hernández. 0'50
- » Antonio Pérez Zapata. 0'50
- » Domingo Balibrea. 0'50
- » Simón Cascales. 0'50
- » José Molina Hernández. 0'50
- » Ginés Sánchez Fernández. 0'50
- » Antonio Alonso Molina. 0'50
- » Francisco Villoldo Jiménez. 0'50
- » Joaquín Pérez Gambín. 0'50
- » Antonio Marín Cano. 0'50
- » Roque Hernández Espinosa. 0'50
- » Ramón Hernández Grieguez. 0'50
- » Lorenzo Roca Martínez. 0'50
- » Evaristo Almanza Serón. 0'50
- » Juan Megias Pérez. 0'50
- » Cayetano Muñoz Martí. 0'50
- » Gabriel Valiente Reverte. 0'50
- » Juan Areu Serrano. 0'50
- » Mariano López Hernández. 0'50
- » Francisco Sánchez Melgarejo. 0'50
- » José Jiménez Zapata. 0'50
- » Antonio Carbonell Morcillo. 0'50
- » Antonio Alcázar García. 0'50
- » Juan López Tenés. 0'50
- » Santiago Manresa García. 0'50
- » José Guillén Castillo. 0'50
- » Alejandro Tarraga Pérez. 0'50
- » Cayetano Sánchez Reyes. 0'50

» Miguel Susarte Requena. 0'50

Pesetas.

23

119

(Se continuará.)

Número 595.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.—Expropiación.—Término de Mula.

En la quinta plana del *Boletín oficial* núm. 74, de fecha 26 de Septiembre actual, se inserta una providencia de este Gobierno civil, relativa al expediente de expropiación en término de Mula, trozo 4.º de la sección de carretera de Cieza á Mula, en cuya providencia y en su línea veinte, se lee «por lo que á esta *proceda* se refiere», debiendo decir «por lo que á esta *parcela* se refiere».

Lo que á los efectos consiguientes se hace público por medio de este periódico oficial.

Murcia 26 de Septiembre de 1893. —El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 598.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.758.

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Mariano Baerliola Albaladejo, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 15 de Septiembre de 1893, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Nuevo Pelayo*, de mineral de hierro, sita en término de Águilas y paraje llamado Nacimiento del Agua, diputación de Tébar; lindando S. con la mina «El Centinela», número 3.428 y terreno franco; E. con «Alerta», núm. 3.427 y terreno franco, y por N. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón situado en la parte superior de una trancada, desde cuyo punto se medirán al S. 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 90 metros; segunda á tercera N. 600; tercera á cuarta E. 200; cuarta á quinta S. 600, y quinta á primera O. 110. Ocupando este registro el mismo terreno de la mina «Pelayo», núme-

ro 2.683, declarado franco y registrable en el *Boletín oficial* de 21 de Febrero de 1890.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Septiembre de 1893. —El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.

Número 596.

Jefatura de Minas.—Murcia.

Don Joaquín Izquierdo, Ingeniero Jefe.

Hago saber: Que en el expediente de la mina *Rita*, núm. 11.686, del término de Alhama, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil con fecha de ayer, el siguiente decreto:

«Siendo, según el anterior informe, infundada la oposición presentada contra el registro *Rita*, número 11.686, vengo en desestimarla, disponiendo que se continúe este expediente y demarcándose dicha mina en la forma que proceda. Notifíquese este decreto y publíquese en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en dicho decreto.

Murcia 24 de Septiembre de 1893. —El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.

Cuarta sección.

Número 601.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Estado Mayor.

Debiendo subastarse por 2.ª vez el usufructo de la almadraba denominada *Escombreras*, cuyo pliego de condiciones y modelo de proposiciones se encuentran inserto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, números 179 y 1, de 28 de Junio y 2 de Julio del presente año respectivamente, se hace notorio por medio del presente edicto que aquel acto tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta que al efecto se encontrará reunida en el edificio de la antigua Mayoría general de este Departamento, sita en la plaza de las Verduras y en la Comandancia de Marina de esta provincia.

Cartagena 26 de Septiembre de 1893.—El Jefe de E. M., Ubaldo Montojo.

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevención 3.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(CONTINUACIÓN) (1)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento. Pesetas.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Número de orden en la tarifa.	CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento. Pesetas.	Tipo de cuota fija. Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
<i>Desde 5 de Agosto de 1893.</i>				Su cancelación después de los dos de constituida y antes de los cinco.	0'25	»	295
En favor del alma del testador, cuando le sucedan descendientes legítimos (art. 33 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de dicho año).	1	»	274	Idem después de los cinco años de constituida.	0'50	»	296
En todos los demás casos.	8	»	275	La cancelación verificada dentro de los dos años de la constitución, está exenta. Desde 1.º de Enero de 1882.—Como las hipotecas en general.			
<i>Por bienes muebles de todas clases que se hallen en el extranjero (artículos 33 y 35 de la ley de 5 Agosto de 1893 y art. 3.º del Real decreto de 23 del mismo mes y año).</i>				EN GARANTÍA DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA HACIENDA PÚBLICA			
Ascendientes y descendientes legítimos é hijos legitimados por subsiguiente matrimonio.	2	»	276	<i>Des 1.º de Enero de 1882 á 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Cónyuges en la porción ó cuota usufructuaria que adquieran por ministerio de la ley.	2	»	277	Su constitución ó extinción (núm. 1.º, art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 28, número 6.º del reglamento de igual fecha)..	0'10	»	297
En favor del alma del testador si lo suceden descendientes legítimos.	2	»	278	<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Ascendientes y descendientes naturales, hijos legitimados por rescripto real y los adoptados. Cónyuges en la parte que exceda de la legítima usufructuaria.	4	»	279	La cancelación ó extinción de la que se otorgue para garantir dicha clase de fondos y valores ú otro servicio de la Administración pública.	0'10	»	298
Colaterales de segundo grado.	6	»	280	<i>En favor de la Administración.</i>			
Colaterales de tercer grado.	8	»	281	Desde 1.º de Enero de 1882.			
Colaterales de cuarto grado.	10	»	282	Su constitución.	0'10	»	299
Colaterales de quinto grado.	12	»	283	EN GARANTÍA DEL PRECIO APLAZADO EN LAS VENTAS			
Colaterales de sexto grado.	14	»	284	<i>Desde 1.º de Enero de 1882.</i>			
En favor del alma del testador cuando no lo suceden descendientes legítimos, ó en favor del alma de tercera persona, sean parientes ó extraños al testador.	16	»	286	Su constitución ó extinción (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, y art. 28, núm. 17 del reglamento de la misma fecha, y el mismo número y artículo del de 25 de Septiembre de 1892) La transmisión del derecho de hipotecas pagará como los demás derechos reales.	0'10	»	300
Colaterales de grados más distantes del sexto y extraños.	18	»	287	Informaciones posesorias.			
Hipotecas:				<i>Desde 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Octubre de 1892.</i>			
HIPOTECAS EN GENERAL				Devengarán según el título que se alegue si se justifica.			
<i>Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª apéndice E, y reglamento de 14 de Enero de 1873, art. 18).</i>				Si no se alegase acto alguno de adquisición, ó alegado no se comprobase debidamente (reglamento de 14 de Enero de 1873, art. 24; circular de 28 de Febrero de 1876 y art. 27 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881).	3	»	301
Su constitución, reconocimiento, modificación ó extinción.	1	»	288	<i>Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893.</i>			
Transmisión de este derecho, á virtud de contrato (circular de la Dirección de Contribuciones de 29 de Mayo de 1874).	1	»	289	Las incoadas con anterioridad á 1.º de Octubre de 1892, devengarán desde esa fecha, si el título de adquisición alegado es posterior á la ley Hipotecaria y se refiere á herencia ó legado entre ascendientes y descendientes, cónyuges y hermanos (art. 2.º de la ley y 26 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).	1	»	302
<i>Desde 1.º de Enero de 1882 (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y art. 9.º del reglamento de la propia fecha).</i>				Las incoadas desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893 que se refieran á los mismos títulos de adquisición últimamente citados, devengarán por los tipos vigentes en la fecha de las adquisiciones, cuando aquellos les sean más beneficiosos á los interesados y por aquellos tipos, siempre desde 5 de Agosto de 1893 (art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de dicho año).			
Su constitución, reconocimiento ó modificación, pagará del valor ó capital garantido con la hipoteca.	0'50	»	290	Quando el título ó concepto de adquisición no fuere el de herencia ó legado, ó siéndolo, la transmisión se verifique entre parientes de distinto grado que los últimamente citados, ó entre personas extrañas, y cuando no se alegue título de adquisición.	3	»	303
La extinción dentro de los dos años de la constitución.	0'10	»	291				
Dentro del plazo de dos á cinco años.	0'25	»	282				
Si fuere mayor la duración.	0'50	»	293				
La extinción por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario, no devengará derecho alguno por la hipoteca, sin perjuicio del que corresponda, por la adjudicación (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y art. 9.º del reglamento de dicha fecha).							
Transmisión del derecho real de hipoteca.—Paga según el título, como la de cualquier otro derecho real.							
Hipotecas especiales:							
EN GARANTÍA DE PRÉSTAMOS							
<i>Desde 1.º de Julio de 1876 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, art. 2.º, párrafo 4.º y 5.º y circular de 28 de los mismos mes y año).</i>							
Constitución de esta hipoteca.	0'50	»	294				

(1) Véase el Boletín núm. 76.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 555.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

TENEDURÍA DE LIBROS

NOTA de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Octubre próximo que se pasa á la Administración de Hacienda de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican	Plazos que adeudan.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.		Observaciones
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	

Bienes del Clero.

Antonio Palarea.	Murcia.	Rústica.	378	Pacheco.	18	50	50	28	Octubre 1893.	50	50
Adolfo Ayuso.	Idem.	Id.	89	Id.	18	35	50	28	id. id.	35	50

20 y 80 por 100 de propios.

Manuel Campoy.	Lorca.	Rústica.	598	Lorca.	8.º	1550	»	25	Octubre 1893.	1550	»
Regino Guerrero.	Fuente-álm.	Id.	765	Fuente-álm.	7.º	210	»	7	id. id.	210	»
Asensio García.	Idem.	Id.	753	Id.	7.º	400	»	21	id. id.	400	»
José Ballester.	Lorca.	Id.	766	Lorca.	7.º	75	10	25	id. id.	75	10
Ginés José García.	Mazarrón.	Id.	747	Mazarrón.	7.º	368	40	25	id. id.	368	40
Antonio Flores Herrero.	Lorca.	Id.	768	Lorca.	7.º	387	04	25	id. id.	387	04
Pedro Semitiel Puche.	Cehegin.	Id.	793	Cehegin.	5.º	310	»	24	id. id.	310	»
José Abenza Gómez.	Murcia.	Id.	572	Mula.	4.º	77	»	20	id. id.	77	»
Francisco Molina Carmona.	Lorca.	Id.	852	Lorca.	4.º	200	»	31	id. id.		
El mismo.	Idem.	Id.	851	Id.	4.º	300	»	31	id. id.	500	»
Diego García.	Mazarrón.	Id.	859	Mazarrón.	4.º	500	10	31	id. id.	500	10
Francisco Martínez Vera.	Totana.	Id.	860	Id.	4.º	450	10	31	id. id.		
El mismo.	Idem.	Id.	862	Id.	4.º	280	10	31	id. id.	730	20
José María Sánchez.	Murcia.	Id.	863	Id.	4.º	277	50	31	id. id.	277	50
Tomás Paredes Zamora.	Mazarrón.	Id.	866	Id.	4.º	307	»	31	id. id.	307	»
Ginés José Paredes Sandín.	Idem.	Id.	867	Id.	4.º	80	20	31	id. id.		
El mismo.	Idem.	Id.	868	Id.	4.º	154	20	31	id. id.	468	»
El mismo.	Idem.	Id.	869	Id.	4.º	233	»	31	id. id.		

Murcia 21 de Septiembre de 1893.—El Tenedor de libros.—V.º B.º: El Interventor de Hacienda, Francisco Parra.

Número 424.

Por Real decreto de 23 de Agosto anterior, inserto en la «Gaceta» del 26 y el reglamento de igual fecha, dictado para su ejecución, se dispone la incorporación á la Dirección general del Tesoro público de los servicios de la Caja general de Depósitos que corrian á cargo de la Dirección general de la Deuda pública, y considerando preciso que el público en general conozca literalmente lo que preceptúan los artículos 3.º y 4.º del citado Real decreto, se insertan á continuación:

«Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre actual, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 de Agosto anterior.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares, en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la

Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los Depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las Dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los establecimientos, Sociedades y depositarios particulares de que viene haciéndose mérito para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso en los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximo de interés que abona la Caja, á cuyo fin hará esta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses así de los depósitos en metálico como en efectos, ante-

riores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Y á los efectos indicados en los trascritos artículos, se anuncia en el presente *Boletín oficial*, cuya inserción se reproducirá en todos los números que se publiquen en el presente mes.

Murcia 1.º de Septiembre de 1893.—El Interventor de Hacienda, Francisco Parra.

Sexta sección.

Número 546.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones celebradas en el mes de Agosto próximo pasado.

Sesión del día 2.

Se acordó:
Aprobar las actas de las anteriores.

Publicar el resultado del sorteo de Vocales asociados que con este Ayuntamiento han de componer la Junta municipal del año económico actual.

Cumplir las disposiciones de la

ley Electoral, publicadas en el número 26 del *Boletín oficial*, respecto á la elección parcial de un Senador por esta provincia.

Aprobar varias cuentas.

Dar de baja en la relación de carruajes correspondiente al pasado año 1892-93, el con que figura D. José Caballero García.

Aplazar la resolución sobre la petición que formula Manuel Alcázar Moreno, de Beniaján, para obtener el dominio de terreno donde edificar en el cabezo rajado, hasta conocer el resultado del deslinde y venta de varios montes que se tiene solicitado.

Conceder permiso á D. Vicente Mateu, para la reforma de la fachada de su casa núm. 3 de la calle de los Alamos.

Levantar la prohibición de que se coloquen placas anunciadoras en los candelabros del centro del puente sobre el Segura, bajo determinadas condiciones.

Autorizar al Sr. Alcalde, para adquirir una nueva manga de lona y goma, con destino al riego del jardín de Santo Domingo.

Adquirir asimismo cien metros cúbicos de piedra machacada para el recibo del firme de la carretera del puente á la puerta de Castilla.

Traer un vagón de baldosines para reponer la acera en toda la confrontación de la Casa Consistorial y otros puntos de la población.

Sustituir el adoquinado de la calle

de San Antonio, con el afirmado por el sistema «Macadán».

Confirmar el acuerdo de 24 de Mayo último sobre derribo de la carnicería.

Aplazar la resolución definitiva respecto a la plaza de ayudante del Arquitecto municipal, hasta que espere el plazo de los tres meses de licencia concedidos a D. José Gallego.

Aprobar el pliego de condiciones para subastar la cobranza de los arbitrios de feria, y que se anuncie aquella a la brevedad posible.

Autorizar al Sr. Alcalde para otorgar escritura de instalación del actual mercado de ganados en terrenos de la pertenencia de D. Fernando García Vargas.

Pedir autorización al Sr. Gobernador civil de la provincia, para transigir el pleito interpuesto por D. Manuel Crespo Soler, contra este Ayuntamiento, sobre adjudicación de la subasta de los derechos del Matadero general en 1891-92.

Construir por administración varias fosas-nichos para enterramientos de adultos en el Cementerio de Nuestro Padre Jesús, puesto que el coste de ellas no ha de exceder de 2.000 pesetas.

Autorizar gratuitamente el enlucido de las fachadas de las casas para la próxima feria.

Conceder quince días de licencia al Sr. Alcalde, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Y el nombramiento de Vocales para el Consejo de Hombres buenos en el presente mes, previo sorteo.

Sesión del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Gratificar con 200 pesetas a Don Luis Marco Ramos de Padilla, por ciertos servicios prestados en las oficinas de esta Corporación municipal.

Conceder licencia a Juan Oliva Martínez, para obrar una casa en la confrontación del kilómetro 73 de la carretera del Alto de las Atalayas, y a Juana Ponce Collado, para cerrar con un muro y una verja de madera, su huerto fronterizo al kilómetro 75.

Aprobar el presupuesto de 1.826 pesetas 30 céntimos, y autorizar al Sr. Alcalde para la realización de la obra de cerramiento con verja, del jardín de Floridablanca, comprendiendo dentro del mismo, el terreno de las casas expropiadas recientemente junto al citado paseo.

Conceder a Encarnación Gómez Llopis, la caseta núm. 57 del exterior de la Plaza de abastos, para la venta de despojos de reses.

Autorizar a Francisco Meroño Cuadrado, para instalar una expendeduría de carne de macho ó cordero en la calle del Rosario número 10.

Abonar 107 pesetas importante de la nómina de suplentes de serenos.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Queda enterado de una carta fecha 31 de Julio próximo pasado del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo al Sr. Alcalde, agradeciendo vivamente el acuerdo de esta Corporación de invitarle para que venga a esta ciudad.

Mostrarse parte en la apelación sobre ejecución de sentencia en el pleito seguido contra este Ayuntamiento por D. José de Echeverría, referente a regolfos en el molino del Zoco.

Y autorizar a la Comisión de Policía urbana, para designar los sitios donde se establezcan las colum-

nas mingitorias que hay en el patio de esta Casa Consistorial.

Sesión del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Traer para la sesión próxima los antecedentes referentes al pleito sobre regolfos en el molino del Zoco, para insistir ó desistir de la mostración de parte en la apelación sobre cumplimiento de la sentencia.

Conceder permiso a José Martínez Martínez, de la Raya, para construir una casita en la confrontación del kilómetro 5.º de la carretera de Granada y a D. Juan Montesinos, para otra en el 142 de la de Albacete a Cartagena.

Aprobar varias cuentas.

Conceder permiso para recalzar la fachada de la casa número 10 de la calle del Trinquete, propia de Doña Juana Carrillo.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil, disponiendo la suspensión del derribo de la Carnicería.

Remitir a los Sres. Jueces municipales, para que se hagan efectivas, la relación de multas no satisfechas durante el primer semestre del corriente año, importantes 535 pesetas.

Conceder licencia a D. José Clemares por treinta días, para atender al restablecimiento de su salud.

Dar a D. Angel del Valle y López, una gratificación igual a la concedida en la sesión anterior al Sr. Padilla, y que del material se le abonen los atrasos que tenga como temporero.

Suspender en el cargo de Alcalde de barrio al del partido de Cañadas de San Pedro, formándole expediente por el hecho de proferir palabras sumamente injuriosas para esta Corporación municipal.

Y ampliar hasta el 15 de Septiembre, el plazo concedido para enlucir, sin derecho alguno, las fachadas de las casas.

Sesión del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a cuanto se ordena en la circular del Gobierno de provincia núm. 348, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 46, correspondiente al día de la fecha.

Manifestar al Sr. Administrador de impuestos, no ser posible al Ayuntamiento informar nada respecto de la queja producida por el Sr. Meoro contra el Sr. Alcalde, por referirse a negocio en que ha entendido su Señoría como ejecutor de acuerdos de la Municipalidad, a consecuencia del procedimiento ejecutivo incohado por la Administración del impuesto de consumos del extrarradio en contra de dicho Sr. Meoro, como cosechero en la Diputación de Los Martínez.

Que la respuesta dada por el señor Alcalde en 18 del corriente mes, a las comunicaciones del Jefe de la expedición de cédulas personales, es oportuna y el auxilio ofrecido el que se puede prestar.

Gratificar con 50 pesetas al escribiente meritorio de la Secretaría de este Ayuntamiento D. Pedro Costa Martínez.

Conceder permiso a Josefa López Pretel, para edificar una casita en la confrontación del kilómetro 5.º de la carretera de Murcia a Granada.

Dirigir atenta comunicación al Sr. Administrador de Propiedades, para que se cerque el solar del salitre al final de la calle de la Gloria.

Conceder licencia para agrandar un vano de ventana de la casa número 7 de la plaza de Chacón, propia de D.ª Dolores López.

Aprobar el proyecto de alineación para edificar en unos terrenos de la propiedad de la Excmo. Sr.ª Marquesa, viuda de Molins, contiguos a la calle de la Hiedra.

Estar a lo resuelto y no conceder permiso a la compañía anunciadora Saura y Morales, para la instalación de placas en las farolas de los extremos del puente sobre el Segura.

No ser prudente conceder la mesa núm. 4 de la Pescadería a Antonio López Sanz, por hallarse en la edad de 14 ó 15 años.

Conceder a Pascual Crespo Alzamora, la caseta núm. 23 del exterior de la Plaza de abastos, y a Pascual Molina, la 63 del interior de la misma.

Adjudicar definitivamente a Don José Arroniz Sánchez, el arriendo de los arbitrios de la feria, por 5.515 pesetas.

Designar con carácter de Procurador Síndico interino de este Ayuntamiento, al Concejal D. Andrés Blanco García;

Y estar a lo acordado respecto a la mostración de parte ante la Audiencia de Albacete en el pleito sobre regolfos del molino del Zoco, con D. José de Echeverría, y excitar el celo del Sr. Alcalde para que ejecute el fallo del Consejo de Hombres buenos mandando reponer las soleras de los canalados, conforme a la Concesión del referido molino.

Sesión extraordinaria del día 27.

Se acordó aceptar el programa y presupuestos de festejos para la próxima feria, pero con la aclaración de que el Ayuntamiento no puede excederse en este capítulo del gasto de 5.500 pesetas y asistir en Corporación para entrar procesionalmente con la imagen de Nuestra Señora de la Fuensanta.

Sesión del día 30.

Se acordó:

Aprobar las dos actas de las anteriores.

Encargar del servicio de ciertas carterías, suprimidas, a los Verederos municipales, sin perjuicio de oír el dictamen de la Comisión, para la resolución definitiva.

Autorizar al Diputado a Cortes D. Antonio García Alix, para recoger una colección del «Diario de Sesiones del Congreso de Diputados», gratuitamente.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Septiembre.

El pago de 268 pesetas 90 céntimos, importe de la cuenta de la Brigada de Zapadores Bomberos, por el incendio ocurrido el 15 del actual en la casa núm. 92, calle de Cartagena.

Reconocer el derecho que tiene D.ª Antonia Morote a que se le abonen las cantidades que le adeuden a su finada hermana D.ª Josefa, maestra que fué de la escuela pública de niñas de las parroquias de San Antolín y San Andrés, dando de ello conocimiento al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Pedir a la Junta local de Sanidad, un informe respecto a las condiciones higiénicas del edificio Carnicería, y al Sr. Arquitecto un plano del mercado de flores y pájaros en la misma Plaza, y que todo ello se remita al Sr. Gobernador civil para que sirva de ilustración en la resolución del concurso de alzada del Sr. Pérez Trigueros y once Concejales mas sobre el acuerdo de derribar el nombrado edificio.

Arreglar el camino de Montea-gudo cuando el estado de los fondos lo permita.

Y el nombramiento de Vocales para el Consejo de Hombres buenos durante el mes de Septiembre próximo.

Murcia 11 de Septiembre de 1893.
—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—
V.º B.º: El Alcalde, Guirao.

Sesión de 13 de Septiembre de 1893.

Dada cuenta del extracto de acuerdos que precede, resolvió el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, certifico. — Agustín Hernández.

Número 604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Anuncio.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 999 pesetas. Los que aspiren a ella podrán presentar sus solicitudes a esta Alcaldía con los documentos que estimen convenientes acompañar a ellos, dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Albudeite 23 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Francisco González.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de varios arbitrios.	26	»
ALGUAZAS, por la de los consumos a venta libre.	26	»
ALGUAZAS, por la subasta de combustible para el alumbrado.	19	»
ARCHENA, por la subasta de consumos.	26	»
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos a venta libre.	20	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	14	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CARAVACA, por la del arriendo de consumos.	15	»
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo.	20	»
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro.	15	»